Contrato tipo 2026

ACE
TRADUCTORES

Contrato tipo 2026

ACE
TRADUCTORES

Índice

Introducción 6
Contrato de traducción 13
1. Objeto 20
2. Términos de la cesión 22
2.a. Encargo 22
2.b. Entrega 24
2.c. Anticipo 26
2.d. Recepción de la obra y cesión de derechos 28
2.e. Exclusividad 30
2.f. Plazo de publicación 32
2.g. Garantía de autoría y originalidad 34
2.h. Derechos de autor 36
2.i. Mención del/de la traductor/a 38
3. Duración y extinción 40
4. Prórroga y renovación 42
5. Remuneración 44
6. Retribución de la cesión a terceros 46
7. Derechos subsidiarios 48
8. Juego de pruebas 50
9. Número de ejemplares 52
10. Control de tirada 54
11. Liquidaciones 56
12. Obligaciones tributarias 58
13. Agotamiento de la edición 60
14. Venta en saldo y destrucción de ejemplares 62
15. Distribución 64
16. Uso del nombre 66
17. Cesión a terceros 68
18. Ejemplares para promoción 70
19. Ejemplares para el/la traductor/a 72
20. Protección de datos personales 74
21. Inteligencia artificial 76
22. Modificaciones 78
23. Conservación del contrato 80
24. Protección recíproca de los derechos de propiedad intelectual 82
25. Mediación 84
26. Domicilio 86
27. Legislación aplicable 88
28. Fuero 90

Introducción

El contrato de traducción, la Ley de Propiedad Intelectual y las Directivas de la Unión Europea constituyen las principales fuentes que regulan las relaciones entre los traductores y las editoriales. La piedra angular es el contrato de traducción por su inmediatez, su concreción y por su presencia en todas las esferas de esa relación. En él se ordenan las obligaciones de unos y otros, los plazos de entrega y publicación de las obras, la transmisión de derechos, la remuneración, los modos de explotación económica, la tirada, la distribución, etcétera. Es decir, prácticamente todos los aspectos relativos a la explotación de la obra.

Sin embargo, este contrato individual entró y permanece en una profunda crisis porque, en la práctica, es un contrato elaborado unilateralmente por una de las partes, los editores, mientras que la otra parte, la de los traductores, solo se limita a aceptarlos o rechazarlos, sin posibilidades reales de negociación alguna: es un «lo tomas o lo dejas», de ahí que podamos considerarlo un contrato de adhesión.

Como consecuencia de esta situación, en las últimas décadas se reunió a las principales organizaciones representativas de traductores y editores, reconocidas mutuamente, para consensuar un gran contrato modelo como marco para la elaboración de los contratos individuales. Además, se incluyó la creación de una Comisión Paritaria con el propósito de resolver de forma extrajudicial los conflictos que

pudieran surgir en la interpretación y aplicación de los contratos.

Si bien dicho convenio marco no era vinculante, sirvió como inspiración para la negociación de los contratos individuales y, de hecho, muchas de sus cláusulas han sido acogidas por algunas editoriales.

El principal motivo que ha llevado a la revisión y renovación de los contratos de traducción, como así también los de edición, es el más obvio: el paso del tiempo.

Ha transcurrido casi una década y media desde la aprobación y publicación de los anteriores contratos modelo. En ese período, han ocurrido fenómenos trascendentales para el mundo de la edición que han repercutido directamente en el sistema contractual. El más significativo es que se ha pasado del mundo analógico al ámbito digital, lo cual ha trastornado operaciones básicas como la reproducción de la obra y la manera de llevarla al público; esto ha alterado a su vez conceptos fundamentales, sobre todo en los derechos de explotación de las obras. En particular, el libro digital y el audiolibro digital han roto con los sistemas habituales de distribución. En estos casos, ya no se fabrican ejemplares que haya que distribuir, sino que la obra se reproduce de manera electrónica y se comunica directamente al público, que elige el momento y el lugar en el que lo recibe. Lo que prima es la comunicación pública. A lo anterior, hay que agregar la irrupción de la inteligencia artificial; esta obliga a redefinir conceptos esenciales de la propiedad intelectual, empezando por la autoría.

Debemos remarcar una vez más que el traductor es también llamado autor porque lo es plenamente de

su obra específica, que es la traducción. La traducción, aunque es una obra derivada, es también una obra original: si no fuera así, no estaría protegida por la LPI.

El otro factor decisivo es la enorme experiencia acumulada durante este período para evaluar el funcionamiento de los contratos modelo y, sobre todo, para examinar el funcionamiento de los contratos en general, se hayan visto o no influidos por dichos contratos modelo.

En este sentido, no hay que olvidar que este equipo jurídico dispone del mayor repositorio de contratos de edición y traducción, de tal modo que estamos en condiciones de seguir al día la práctica contractual concreta, lo que nos permite someter a examen a la mayoría de los contratos que circulan por el mercado.

Por último, la enorme regresión que ha supuesto la postura de las principales editoriales, al negarse a retomar las conversaciones para profundizar de manera conjunta en la puesta al día del contrato modelo y el fortalecimiento de la comisión de seguimiento, ha sido un motivo determinante para plantearnos la revisión y renovación del contrato modelo de traducción. Nos parece una postura inadmisible. En el fondo, ello implica una regresión al contrato individual, en el que el peso de las editoriales es abrumador, lo que les permite imponer sus condiciones, especialmente en el aspecto remuneratorio.

Esta postura causa un inmenso daño al proceso de negociación colectiva que se abrió hace una década y media. Estrictamente, no estamos ante un contrato, en la medida en que el elemento definitorio de esta categoría jurídica es la presencia de dos partes. Es

evidente que en este caso falta la presencia del otro interlocutor imprescindible, los editores.

No obstante la injustificable ausencia de las editoriales, el contrato modelo que aquí se propone no está compuesto por una serie de reivindicaciones unilaterales de los traductores. Por el contrario, sin pretender asumir una absurda representación de las editoriales, sí se ha procurado tener en cuenta sus intereses.

Así, podemos destacar la distinción entre el libro electrónico y el tradicional libro de papel. Entendemos que se trata de dos formas de explotación completamente distintas, pero que son objeto de un mismo contrato bajo el concepto de unidad de explotación. Es una concesión consciente a los editores que siempre han reclamado la existencia de un solo contrato por razones comerciales.

Son múltiples las cláusulas que hemos extraído directamente de los contratos elaborados de forma unilateral por las editoriales y que se reproducen de manera textual en el contrato tipo del presente documento.

En la búsqueda de la ecuanimidad de estos contratos modelo, hemos acudido a la Directiva UE 2019/790 sobre los derechos de autor en el mercado digital, que supone un inmenso avance en los derechos de los traductores y está libre de toda sospecha de parcialidad.

Dicha directiva parte de una premisa que constituye la justificación última de la propiedad intelectual y es el reconocimiento de la posición de debilidad sistémica en la negociación de sus contratos por parte de los autores.

En la mencionada directiva aparecen cinco principios objetivos (arts. 18 a 21), sobre los que entendemos que deben desplegarse los nuevos contratos:

- Principio de remuneración adecuada y proporcionada, que pese a tocar un tema cardinal, como es la contrapartida económica, resulta sistemáticamente soslayada en los contratos y que debe ponerse en el centro de las reivindicaciones.
- Obligación de transparencia, encarnada principalmente en el derecho a la información exhaustiva sobre las liquidaciones y las cesiones a terceros.
- Mecanismos permanentes de adaptación de los contratos, que permiten su revisión ante cualquier cambio sobrevenido que afecte a la remuneración.
- Procedimiento alternativo de resolución de litigios, que solo puede implementarse a través de la negociación colectiva.
- Derecho de revocación del contrato en los supuestos de incumplimiento de la principal obligación del editor: asegurar la explotación continua de la obra.

Se trata de un modelo de contrato extenso y complejo que intenta abarcar prácticamente todos los supuestos que se presentan en la relación de los traductores con los editores.

A fin de evitar repeticiones innecesarias, nos remitimos a los comentarios de cada una de las cláusulas, donde quedan patentes los cambios introducidos, así como la intensidad y profundidad de los mismos.

Nos parecen especialmente significativos los comentarios que, bajo el título de manual de uso, se incorporan a este contrato tipo debido a la excelente acogida que han recibido por parte de los

destinatarios de esta obra, los traductores. En los comentarios hemos procurado armonizar varios aspectos: la regulación legal sobre la materia según la Ley de Propiedad Intelectual y las Directivas europeas, su regulación específica en el contrato y, si cabe, alguna alusión a su aplicación práctica. Por último, desearíamos lanzar una llamada a los editores para que se incorporen a este proceso, pues la negociación colectiva, como expresión de la autonomía de la voluntad, es el principal medio de que dispone una sociedad democrática en el ámbito no público para regular sus relaciones y resolver sus conflictos.

Es cierto que la comisión negociadora o la mesa paritaria antes mencionada no son un órgano con capacidad de dictar normas de obligado cumplimiento. No obstante, la fuerza moral que le otorga alcanzar acuerdos con los creadores constituye un impulso a la negociación tanto colectiva como individual.

Además, si estas relaciones son fruto del acuerdo o del consenso, evidentemente serán más justas, restablecerán el necesario equilibrio entre las partes y harán mucho más fructífera tal relación.

Nuestro especial reconocimiento y gratitud a las asociaciones de autores y traductores —ACEC y, especialmente, AELC— por su generosidad a la hora de compartir sus experiencias y permitirnos acceder a la documentación que en materia contractual han venido elaborando.

Mario Sepúlveda, abogado

Contrato de traducción



La Ley de Propiedad Intelectual también hace referencia a las traducciones:

LPI. Artículo 11. Obras derivadas.

Sin perjuicio de los derechos de autor sobre la obra original, también son objeto de propiedad intelectual:

1.º Las traducciones y adaptaciones.

a

LPI. Artículo 21. Transformación.

1. La transformación de una obra comprende su traducción, adaptación y cualquier otra modificación en su forma de la que se derive una obra diferente.

2. Los derechos de propiedad intelectual de la obra resultado de la transformación corresponderán al autor de esta última, sin perjuicio del derecho del autor de la obra preexistente de autorizar, durante todo el plazo de protección de sus derechos sobre esta, la explotación de esos resultados en cualquier forma y en especial mediante su reproducción, distribución, comunicación pública o nueva transformación.

a.
DERECHOS DE LAS TRADUCCIONES

El/la traductor/a, según la LPI, tiene plena consideración de autor/a de la obra derivada que constituye la traducción. Esto explica que **el contrato de edición se aplique casi en su totalidad al contrato de traducción,** salvo en lo que se refiere al encargo de la obra, que constituye un capítulo aparte.

Al índice

En _____, a ___ de _____ de ____

REUNIDOS

b

De una parte _____, actuando en su propio nombre y representación, mayor de edad, con domicilio en _____, provisto/a del DNI núm. _____ (en lo sucesivo, el/la TRADUCTOR/A).

De otra parte _____ con domicilio social en _____, CIF núm. _____,

Representado/a en este acto por D./D.ª _____, en calidad de administrador/a o apoderado/a (según poderes otorgados por el/la notario/a), en adelante el/la EDITOR/A.

c

b.
LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN

Aunque pueda parecer una mera formalidad, es importante especificar en el contrato **la fecha y el lugar de la firma** del mismo. El lugar determina la competencia territorial de los tribunales y la ley aplicable, mientras que la fecha sirve como referencia para calcular los plazos, ya sean de entrega, publicación, duración, extinción, etcétera.

c.
PARTES QUE INTERVIENEN

Asimismo, es fundamental que **ambas partes queden claramente identificadas** desde el inicio del contrato. Por tanto, es imprescindible que la persona física que actúe en nombre y **representación** de la editorial quede plenamente identificada y acredite la autoridad que afirma tener, ya sea mediante un poder notarial o la escritura de constitución de la sociedad.

MANIFIESTAN

d

I.- Que el/la EDITOR/A es titular de los derechos de explotación de la obra denominada _____ (en lo sucesivo, la OBRA), de la que es AUTOR/A _____. Se hace constar que los mencionados derechos tienen una duración de ___ años, desde _____, y su ámbito geográfico es _____.

II.- Que el/la EDITOR/A se halla interesado/a en encargar al/a la TRADUCTOR/A la traducción de _____ (idioma originario) al _____ (idioma de recepción) de la OBRA antes citada.

III.- Unidad de explotación gráfica y electrónica. Que en esta misma fecha, en un acto único, ambas partes suscriben un acuerdo de cesión de los derechos de explotación digital, ya sea en la modalidad de libro electrónico o audiolibro, mediante el cual el/la TRADUCTOR/A cede los derechos de reproducción y comunicación pública, en la modalidad de puesta a disposición de la OBRA; dejando constancia de tal circunstancia como expresión de la voluntad de ambas partes de tratar la OBRA bajo el principio de unidad de explotación.

e

IV.- Que, en méritos de lo anterior, ambas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente, celebran el presente contrato de traducción y, en su caso, de comunicación pública, que se regirá por las siguientes:

d.
MANIFESTACIONES

Las **manifestaciones** del contrato deben especificar la duración y el ámbito geográfico del contrato de edición sobre la obra original.

e.
OTRAS MODALIDADES: LIBRO ELECTRÓNICO Y AUDIOLIBRO

Aunque sería deseable que la explotación de la obra en las modalidades de libro electrónico y audiolibro se regulase mediante **dos contratos distintos** del de la edición impresa, puesto que se trata de modalidades de explotación muy diferenciadas, existe también la posibilidad de incluirla en una cláusula de este mismo contrato.

Si se elige esta opción, es fundamental que la cláusula especifique **si la cesión abarca los derechos de explotación en una modalidad o en ambas** y que, en caso de producirse dicha cesión, se haga constar en el siguiente punto que el contrato no es solo de edición, sino también de comunicación pública.

Al índice

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Opción A) Libro en papel. El/la TRADUCTOR/A cede al/a la EDITOR/A los derechos de reproducción y distribución de la TRADUCCIÓN para su explotación comercial en lengua _____ (el idioma de recepción) para su publicación en soporte papel, incluyendo tapa dura, cartoné, bolsillo, fascículos, ediciones ilustradas, de lujo o cualquier otra que se considere oportuna para facilitar la máxima difusión de la OBRA.

1

Opción B) Comunicación pública. El/la TRADUCTOR/A cede al/a la EDITOR/A los derechos de reproducción y comunicación pública de la OBRA en la modalidad de puesta a disposición, para su explotación digital en lengua castellana, ya sea en la modalidad de libro electrónico o de audiolibro.

Las condiciones específicas de estas modalidades, si las partes lo consideran necesario, se desarrollaran en un anexo adjunto.

1.
CESIÓN DE DERECHOS

Esta cláusula delimita **los derechos de explotación que se ceden al/a la editor/a:** la reproducción y la distribución de la obra.

Los derechos económicos reconocidos al/a la autor/a se basan en el artículo 17 de la LPI. Según este artículo, todas las facultades derivadas de estos derechos se concentran inicialmente en el/la autor/a, que posee el monopolio absoluto sobre su propia obra. Así pues, el titular de los derechos de explotación tiene la facultad de permitir, prohibir o llevar a cabo cualquiera de los actos de explotación de la obra:

- *LPI. Artículo 17. Derecho exclusivo de explotación y sus modalidades. Corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la presente Ley.*

En los contratos de edición impresa, deben tenerse en cuenta las definiciones de **reproducción y distribución** establecidas en la LPI:

- *LPI. Artículo 18. Reproducción. Se entiende por reproducción la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias.*
- *LPI. Artículo 19.1. Distribución. Se entiende por distribución la puesta a disposición del público del original o de las copias de la obra, en un soporte tangible, mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma.*

Además, en los contratos que incluyan la **modalidad de libro electrónico o audiolibro,** debe tenerse en cuenta el concepto de comunicación pública tal como lo define la LPI:

- *LPI. Artículo 20.1. Comunicación pública. Se entenderá por comunicación pública todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas.*

La comunicación no se considera pública si tiene lugar en un ámbito estrictamente doméstico que no esté integrado ni conectado a ningún tipo de red de difusión.

Al índice

SEGUNDA.- TÉRMINOS DE LA CESIÓN

La cesión de los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la OBRA, para su explotación en sus diversas modalidades, queda fijada en los términos que se exponen a continuación:

2.a.- Encargo

2.a.

El/la EDITOR/A encarga a el/la TRADUCTOR/A la traducción de la OBRA y el/la TRADUCTOR/A se obliga a realizar personalmente la traducción del _____ (idioma originario) al _____ (idioma de recepción), ajustado fielmente al original y de conformidad con las indicaciones del/de la EDITOR/A.

2.a.
ENCARGO

- *LPI. Artículo 59.2. El encargo de una obra no es objeto del contrato de edición, pero la remuneración que pudiera convenirse será considerada como anticipo de los derechos que al autor le correspondiesen por la edición, si esta se realizase.*

El encargo de obra, excepcional en el caso de los/las autores/as originales, se convierte en norma en el ámbito de la traducción.

A pesar de su importancia, la LPI no dedica ni un solo párrafo a regularlo, salvo para excluirlo del contrato de edición. Se trata de una de las omisiones más graves de la LPI, ya que la única referencia jurídica son las disposiciones del Código Civil sobre el contrato de obra, más orientado a la construcción de edificios que a la creación de un bien intangible como es la obra intelectual.

En el contrato de encargo, en esencia, una de las partes se compromete a realizar y entregar una obra y la otra a pagar una remuneración por la obra recibida.

2.b.- Entrega

El texto de la traducción deberá ser entregado al/a la EDITOR/A antes del día ____. En su presentación, el/la TRADUCTOR/A seguirá las directrices recibidas del/de la EDITOR/A y deberá conservar una copia de estas.

Si el/la TRADUCTOR/A se viera en la imposibilidad de entregar en la fecha señalada la OBRA encargada, se compromete a comunicarlo y justificarlo debidamente con una antelación de ____ respecto de la fecha de entrega, en cuyo caso ambas partes pactarán una nueva fecha que se incorporará por escrito y mediante *addendum* al presente contrato.

2.b.

En caso de incurrir en retrasos no justificados, se aplicará el sistema de penalización siguiente: por cada semana de retraso en la entrega, el/la EDITOR/A podrá detraer un importe correspondiente al __% de la cantidad total pactada en concepto de anticipo a cuenta de los derechos de autor.

En cualquier caso, transcurridos dos meses desde la fecha señalada sin que la traducción hubiera sido entregada, y siempre y cuando no hubieran concurrido causas que justifiquen el pacto de un nuevo plazo de entrega, el/la EDITOR/A quedará facultado para resolver el presente contrato, con el único requisito de comunicarlo por escrito al/a la TRADUCTOR/A.

2.b.
PLAZOS DE ENTREGA

Los plazos de entrega y publicación forman parte del contenido mínimo que debe recoger un contrato. Si se omite alguno de estos elementos, cualquiera de las partes podrá exigir su inclusión:

- *LPI. Artículo 60. Formalización y contenido mínimo. 7.º El plazo en que el autor deberá entregar el original de su obra al editor.*

Cuando se establecen plazos, como ocurre en este modelo de contrato, hay que respetar meticulosamente el cumplimiento de los mismos **y evaluar de forma realista si los plazos que nos proponen son viables.** La entrega dentro del plazo acordado es una de las obligaciones del/la autor/a establecidas en la LPI:

- *LPI. Artículo 65. Obligaciones del autor. 1.º Entregar al editor en debida forma para su reproducción y dentro del plazo convenido la obra objeto de la edición.*

La entrega constituye una parte esencial del contrato de encargo y, por lo tanto, estos pactos son lícitos. La única cuestión que plantea dudas es la de la proporcionalidad, sobre todo a la hora de fijar plazos y penalizaciones.

Al fijar estos plazos en el contrato, debe prestarse la debida atención a su cumplimiento, empezando por una evaluación realista de su viabilidad. Deben tenerse en cuenta las drásticas consecuencias del incumplimiento, ya que puede conllevar la rescisión anticipada del contrato, con las consiguientes penalizaciones económicas.

Se plantean dos supuestos: un incumplimiento definitivo porque la entrega no se ha realizado dentro del plazo final acordado, lo que conlleva la rescisión del contrato, y los retrasos, que pueden dar lugar a una penalización.

Al índice

2.c.- Anticipo

El/la EDITOR/A pagará al/a la TRADUCTOR/A, como anticipo de los derechos que puedan corresponderle por la edición de la OBRA encargada, la cantidad de ____ euros por unidad de cómputo de caracteres con espacios que se liquidarán de acuerdo con los siguientes plazos:

2.c.

El __% en el momento de la firma del presente contrato. La cantidad restante cuando el/la EDITOR/A dé su conformidad a la traducción.

Dicha conformidad o disconformidad con la traducción deberá darla el/la EDITOR/A en un plazo que no podrá ser superior a 30 días, a contar desde la fecha de su recepción.

2.c.
ANTICIPO Y SISTEMA DE CÓMPUTO

LPI. Artículo 62. Edición en forma de libro. b) El anticipo a conceder, en su caso, por el editor al autor a cuenta de sus derechos.

La LPI no establece ningún criterio para determinar el importe del anticipo, sino que deja esta cuestión al albedrío de las partes (art. 59.2 de la LPI).

La práctica editorial sigue el criterio de calcular el anticipo basándose no tanto en la actividad desplegada, sino en el resultado obtenido. No se paga por las horas de trabajo, sino por la obra entregada.

El problema que ha surgido en los últimos tiempos es el uso de diversos sistemas de cómputo de la obra entregada (recuento por palabras, por caracteres con o sin espacios, por folios, por matrices imaginarias, etcétera), lo que da lugar a diferencias de precio notables que, en algunos casos y géneros, se acercan al 20 %.

El contrato tipo propone homogeneizar los sistemas de cómputo mediante un mecanismo de recuento único que sea más ágil, objetivo y más acorde con el uso de las nuevas tecnologías en las traducciones actuales (informática y soporte digital).

Si se tiene constancia de que la edición de la obra puede recibir una subvención a la traducción, es aconsejable incluir la siguiente cláusula con el fin de evitar la sobreamortización del importe recibido por el/la TRADUCTOR/A en concepto de anticipo:

- El importe de estos honorarios solo tendrá consideración íntegra de anticipo a cuenta de los derechos que puedan corresponder al/la TRADUCTOR/A por la edición de la OBRA en el caso de que el/la EDITOR/A no reciba ninguna subvención a la traducción. Si el/la EDITOR/A recibe efectivamente una ayuda destinada a la traducción de la OBRA, el importe de la misma contará para la amortización del anticipo que el/la TRADUCTOR/A haya recibido.

En la medida en que se trata de un concepto retributivo, el anticipo participa de las notas que se han dedicado a la remuneración, a saber:

- Se deben aplicar las tablas de equivalencia.
- El cómputo se basa en la lengua de llegada.

Al índice

2.d.- Recepción de la obra y cesión de derechos

Realizada, entregada y aceptada la traducción y pagado el anticipo por parte del/de la EDITOR/A, los derechos de explotación de la traducción de la OBRA se ceden al/a la EDITOR/A para su explotación comercial para el ámbito territorial de _____.

2.d.

Si el/la EDITOR/A no diese su conformidad, sobre la base de una causa justificada, a la traducción encargada y el/la TRADUCTOR/A no realizase las modificaciones propuestas por el/la EDITOR/A, este/a quedará liberado de la obligación de efectuar el pago del último plazo, deberá devolver la traducción al/a la TRADUCTOR/A y quedará resuelto el presente contrato.

2.d.
RECEPCIÓN Y CESIÓN

El encargo de obra es una prestación de resultado y no de medios, por lo que resulta lógico examinar la obra resultante. La conclusión habitual es la aceptación de la obra; por el contrario, el rechazo constituye una resolución anómala que debe tener una causa justificada. El cumplimiento defectuoso de la prestación puede deberse a diversas causas relacionadas con los aspectos creativo, técnico y de idoneidad de la obra.

En el caso de la traducción, los defectos creativos (falta de originalidad o novedad) son muy improbables, salvo en casos de similitud con una traducción anterior o el uso evidente de inteligencia artificial generativa. Los defectos técnicos, que afectan principalmente a la forma, suelen ser fáciles de subsanar. Y los denominados defectos de idoneidad, que afectan al contenido, podrían darse no tanto por el incumplimiento de los requisitos del encargo cuanto por un nivel de calidad inferior al que cabría esperar de un profesional de la traducción.

Este punto constituye el vínculo entre el encargo y la cesión de derechos. Es el momento en el que el encargo de obra se convierte en un contrato de edición.

Por lo tanto, a partir de este punto, todas las observaciones formuladas respecto al contrato de edición serán plenamente válidas también para el contrato de traducción.

Al índice

2.e.- Exclusividad

2.e.

La cesión tendrá carácter de exclusiva, si bien el/la TRADUCTOR/A no presta su consentimiento para que la EDITORIAL pueda ceder la exclusividad a terceros.

De conformidad con el artículo 48 bis de la LPI, si la OBRA no está siendo debidamente explotada, el/la TRADUCTOR/A podrá ejercer el irrenunciable derecho de revocación, pudiendo optar en función de la gravedad del incumplimiento por la resolución del contrato o por poner fin a la exclusividad.

2.e.
EXCLUSIVIDAD

En esta cláusula, la cesión de los derechos de edición del libro se concede, en principio, con carácter exclusivo:

- *LPI. Artículo 48. Cesión en exclusiva. La cesión en exclusiva deberá otorgarse expresamente con este carácter y atribuirá al cesionario, dentro del ámbito de aquella, la facultad de explotar la obra con exclusión de otra persona, comprendido el propio cedente, y, salvo pacto en contrario, las de otorgar autorizaciones no exclusivas a terceros. Asimismo, le confiere legitimación, con independencia de la del titular cedente, para perseguir las violaciones que afecten a las facultades que se le hayan concedido.*

En este sentido, es legítimo que el/la editor/a quiera garantizar su inversión y disminuir los riesgos inherentes a la edición y, por tanto,asegurarse una posición dominante —o incluso de monopolio— excluyendo de la explotación principal de la obra a cualquier otro/a editor/a, o incluso al/a la propio/a autor/a. Sin embargo, no tiene sentido que esta exclusividad se extienda a todas y cada una de las formas de explotación, tanto principales como subsidiarias, a todas las modalidades de edición y a todos los mecanismos de distribución. Por esta razón, es posible y recomendable que **determinados derechos no sean cedidos en exclusiva, o que la exclusividad tenga una duración limitada**, en los casos en que no esté clara la explotación real de estos derechos por parte de la editorial.

La exclusividad no puede durar más que la cesión del derecho sobre el que recae, pero **sí puede tener una duración inferior a esta.**

La exclusividad de la cesión de derechos podrá revocarse si la obra no se explota según lo acordado. El nuevo artículo 48 bis de la LPI, que incorpora las modificaciones introducidas en este ámbito por la Directiva (UE) 2019/790 sobre los derechos de autor en el mercado único digital, así lo establece:

- *LPI. Artículo 48.1. bis. Derecho de revocación. Cuando un autor haya concedido una autorización o cedido sus derechos sobre una obra de forma exclusiva, podrá resolver, en todo o en parte, la autorización o cesión si la obra no está siendo explotada.*

El/la traductor/a podrá decidir, como alternativa a la resolución anterior, poner fin a la exclusividad del contrato.

La obligación del/de la editor/a no puede extenderse a los resultados obtenidos con la publicación, ya que no puede garantizar la venta de la obra, pero sí **existe una obligación en lo tocante a los medios que se dedican a la explotación,** recogida en el punto 4 del artículo 64 de la LPI: «asegurar a la obra una explotación continuada y una difusión comercial de acuerdo con las prácticas habituales en el sector editorial profesional».

Al índice

2.f.- Plazo de publicación

El/la EDITOR/A viene obligado/a a poner a la venta la OBRA en edición papel en un plazo no superior a 12 meses, a contar desde la fecha de la recepción de la OBRA.

La versión digital deberá ser puesta en línea simultáneamente con la publicación del libro en papel o, como máximo, en el plazo de 3 meses después de la referida publicación.

2.f.

A su vez, el audiolibro deberá ser puesto en línea en el plazo de 12 meses después de la edición en papel.

En caso de no publicación de la OBRA en los plazos previstos, el presente contrato quedará resuelto respecto de las versiones no publicadas dentro del plazo convenido, y todas las cantidades percibidas por anticipado por parte del/de la TRADUCTOR/A quedarán definitivamente en propiedad de este/a.

2.f.
PLAZOS DE PUBLICACIÓN

Los plazos de entrega y de publicación forman parte del contenido mínimo que debe recoger un contrato. Si se omite alguno de estos elementos, cualquiera de las partes podrá exigir su inclusión:

- *LPI. Artículo 60. Formalización y contenido mínimo del contrato de edición. 6.º El plazo para la puesta en circulación de los ejemplares de la única o primera edición, que no podrá exceder de dos años contados desde que el autor entregue al editor la obra en condiciones adecuadas para realizar la reproducción de la misma.*

Al índice

2.g.- Garantía de autoría y originalidad

El/la TRADUCTOR/A responde ante el/la EDITOR/A de la autoría y originalidad de su OBRA y del ejercicio pacífico de los derechos que cede mediante el presente contrato, manifestando que sobre los mismos no tiene contraídos ni contraerá compromisos o gravámenes de ninguna especie que atenten contra los derechos que al/a la EDITOR/A o a terceros correspondan. Además, el/la TRADUCTOR/A garantiza al/a la EDITOR/A que su creación no es resultado de la utilización de sistemas, herramientas o técnicas derivadas o vinculadas con la inteligencia artificial más que como herramientas de apoyo.

2.g.

2.g.
AUTORÍA, ORIGINALIDAD Y EJERCICIO PACÍFICO DE LOS DERECHOS

Es habitual que, en cualquier contrato relativo a la entrega de un bien, se garantice que dicho bien se encuentra saneado, que la obra no presenta vicios ocultos, que es fruto de la persona que afirma ser su autor/a y que es original, así como que se garantice al/la comprador/a el ejercicio pacífico de los derechos adquiridos:

- *LPI. Artículo 65. Obligaciones del autor. 2.º Responder ante el editor de la autoría y originalidad de la obra y del ejercicio pacífico de los derechos que le hubiese cedido.*

En este sentido, es importante prestar especial atención a **cualquier aportación a la obra que no haya sido realizada por el/la traductor/a,** como ilustraciones o fotografías, y asegurarse de que su inclusión está debidamente autorizada.

Al índice

2.h.- Derechos de autor

El/la TRADUCTOR/A conserva todos los derechos y las modalidades de explotación sobre la OBRA que no son objeto de cesión expresa en este contrato. Para cualquier otra modalidad de explotación de la OBRA diferente de la concedida en este documento, cabrá disponer previamente de la autorización escrita del/la TRADUCTOR/A, en la cual se acordarán las condiciones económicas para cada nueva modalidad autorizada.

2.h.

El/la EDITOR/A no podrá transferir este contrato ni íntegra ni parcialmente.

2.h.
DERECHOS DE AUTOR

Se debe prestar especial atención a los derechos morales del/la autor/a, ya que son irrenunciables e inalienables, tal como se enumeran y describen en los artículos 14, 15 y 16 de la LPI.

Al índice

2.i.- Mención del/de la traductor/a

El/la EDITOR/A viene obligado/a a que figure el nombre del/la TRADUCTOR/A de forma destacada en todos los ejemplares de la OBRA que publique, así como en toda publicidad y anuncios de la OBRA que por los medios que sean publiquen el/la EDITOR/A y sus agentes y distribuidores, y a incluir la mención internacional de reserva de propiedad intelectual seguida del nombre y apellidos o pseudónimo del/la TRADUCTOR/A y el año de la primera edición, además de la mención del *copyright* editorial, y a observar las formalidades administrativas requeridas para la circulación de la OBRA.

2.i.

La mención del nombre del/de la TRADUCTOR/A se efectuará obligatoriamente en la portada y página de créditos de cada ejemplar y de ser posible en la cubierta.

2.i.
MENCIÓN DEL/DE LA TRADUCTOR/A

Este contrato propone reforzar la obligación legal y garantizar que **el nombre del/de la traductor/a figure de forma destacada,** así como ampliar esta disposición a los actos de promoción:

- *LPI. Artículo 64. Obligaciones del editor. 1.º Reproducir la obra en la forma convenida, sin introducir ninguna modificación que el autor no haya consentido y haciendo constar en los ejemplares el nombre, firma o signo que lo identifique.*

Al índice

TERCERA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN

El presente contrato tendrá una duración de 5 años contados desde la fecha en que el/la TRADUCTOR/A ponga a disposición del/de la EDITOR/A la OBRA en condiciones de ser reproducida.

Extinguido el contrato, el/la EDITOR/A, dentro del año siguiente y cualquiera que sea la forma de distribución convenida, podrá enajenar los ejemplares que, en su caso, posea. Transcurrido este período de 1 año, el/la EDITOR/A deberá proceder a la retirada del comercio de los ejemplares que no se hayan vendido y proceder a la destrucción de los ejemplares que resten en su poder.

La explotación digital, tanto del libro electrónico como del audiolibro, deberá cesar inmediatamente una vez producida la extinción del contrato.

3.
DURACIÓN Y EXTINCIÓN

Es importante que la duración del contrato se ajuste a los ciclos operativos reales y habituales de la obra que estamos editando. Por este motivo, **es recomendable que la duración máxima del contrato sea de entre 5 y 7 años, y que en ningún caso sea indefinida.**

De conformidad con el artículo 69 de la LPI, un contrato se extingue, además de por las causas generales de extinción de los contratos, «por la terminación del plazo pactado», «por la venta de la totalidad de los ejemplares, si ese ha sido el destino de la edición», «por el transcurso de diez años desde la cesión si la remuneración se pactó exclusivamente a tanto alzado de acuerdo con lo establecido en el artículo 46, apartado 2.d, de esta Ley» o, «en todo caso, transcurridos quince años desde que el/la autor/a puso al/a la editor/a en condiciones de realizar la reproducción de la obra». Cabe tener en cuenta asimismo que, según el apartado 2 del artículo 43 de la LPI, **«la omisión del tiempo de duración limita la transmisión a cinco años».**

Se recomienda evitar firmar cláusulas de renovación automática por el mismo tiempo que marca el contrato original. Este tipo de cláusulas son claramente abusivas, ya que la duración máxima permitida por la LPI es de 15 años y, si la cláusula no se revoca con al menos 90 días de antelación, el contrato se renueva por otros 15 años, un plazo totalmente desproporcionado respecto a los ciclos habituales de explotación de una obra.

Tampoco es recomendable firmar cláusulas de reserva del derecho de opción preferente para el/la editor/a a la hora de renovar el contrato, en caso de que el/la autor/a no cuente con una oferta de un tercero a un precio superior. Por el contrario, es deseable que una eventual renovación, así como la rescisión o la prórroga del contrato, se acuerde entre ambas partes en términos de igualdad.

Este modelo de contrato propone **una reducción sustancial del plazo para la liquidación del contrato extinguido,** que pasa de los 3 años que establece el artículo 70 de la LPI a 1 año. El dilatado plazo legal de 3 años ha amparado numerosos abusos y más de un fraude, como las reediciones de obras en el momento en que el contrato está a punto de extinguirse y, consiguientemente, un escaso interés por parte de otras editoriales en adquirir una obra que seguiría compitiendo con la nueva durante esos 3 años:

- *LPI. Artículo 70. Efectos de la extinción. Extinguido el contrato, y salvo estipulación en contrario, el editor, dentro de los tres años siguientes y cualquiera que sea la forma de distribución convenida, podrá enajenar los ejemplares que, en su caso, posea. El autor podrá adquirirlos por el 60 por 100 de su precio de venta al público o por el que se determine pericialmente, u optar por ejercer tanteo sobre el precio de venta.*

En cualquier caso, es importante aclarar que la enajenación a la que se refiere la LPI se limita a los ejemplares que obran en poder del/de la editor/a. Los que ya se hayan distribuido seguirán estando sujetos a las condiciones establecidas en el contrato extinguido: mantenimiento del precio, liquidaciones y pago.

- Asimismo, es posible **acordar una rebaja del precio superior a la señalada en la LPI.**

Al índice

CUARTA.- PRÓRROGA Y RENOVACIÓN

4

El presente contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo, dentro de los límites legales que sean de aplicación. En tal sentido, las dos partes deberán manifestar expresamente su conformidad por escrito.

Asimismo podrán las partes acordar la renovación del presente contrato, entendida como la sujeción a un nuevo contrato, que se perfeccionará una vez extinguido el anterior.

Al índice

QUINTA.- REMUNERACIÓN

La negociación de este esencial capítulo debe estar presidida por el principio de remuneración adecuada y proporcionada, de conformidad con el artículo 18 de la Directiva (UE) 2019/790.

Como remuneración por los derechos de autor, cuya cesión es objeto del presente contrato, el/la TRADUCTOR/A percibirá:

1. El _ % del precio de venta al público, según catálogo y sin IVA, por cada uno de los primeros quinientos ejemplares vendidos.

2. El _ % del precio de venta al público, según catálogo y sin IVA, por cada uno de los ejemplares vendidos a partir del ejemplar quinientos uno.

3. Para las restantes modalidades de edición, los porcentajes que se aplicarán para determinar la remuneración del/de la TRADUCTOR/A serán los siguientes:

– Libro digital y audiolibro: 25 % de los ingresos netos producidos.

Se entiende por ingresos netos la cantidad que resulte de la diferencia entre el precio de venta al público y los descuentos a plataformas digitales de comunicación y minoristas, en su caso, y cualquier impuesto que quepa aplicar, deducción que, en todo caso, no podrá superar el 50 % del precio de venta al público la versión de libro electrónico y el 70 % del precio de venta al público por la versión de audiolibro.

5.
REMUNERACIÓN

La negociación de este capítulo debe regirse por el principio de remuneración «adecuada y proporcionada», de conformidad con el artículo 18 de la Directiva (UE) 2019/790 y el artículo 46 de la LPI: «la cesión otorgada por el autor a título oneroso le confiere una participación proporcional en los ingresos de la explotación, en la cuantía convenida con el cesionario».

Por tanto, a la hora de negociar la remuneración, hay que tener en cuenta diversos aspectos:

- La norma general es la remuneración **adecuada y proporcional.**
- No existe ningún porcentaje mínimo ni máximo establecido por ninguna disposición legal. En este sentido, el porcentaje debe ajustarse en función de las circunstancias particulares de cada contrato.
- El cálculo debe basarse en los **ingresos brutos** y, más concretamente, en el precio de venta al público (PVP), en el caso de la edición impresa. En ningún caso debe basarse en los beneficios, ya que los riesgos de la explotación recaen en el/la editor/a.
- **Hay que evitar que el/la traductor/a costee la edición o comparta gastos con el/la editor/a,** ya que este tipo de acuerdo no está contemplado en los contratos de edición. Una editorial que no está en condiciones de asumir los costes de producción de un libro difícilmente podrá financiar los gastos de distribución, que son más elevados.
- Aunque el **anticipo** no es obligatorio, es recomendable solicitarlo, ya que representa el compromiso de la editorial con la obra. Para determinar su importe, se pueden tener en cuenta factores como el número de ejemplares publicados, el precio de venta de cada ejemplar y el porcentaje de derechos de autor fijado.
- Siempre que sea posible, se debe negociar **una remuneración para cada modalidad de edición,** asegurándose de que cada una de ellas constituya una explotación independiente.
- Algunos/as traductores/as negocian un **porcentaje escalonado** en el caso de que la explotación de la obra sea especialmente fructífera. En otras palabras, es posible establecer un porcentaje de derechos de autor hasta un número determinado de ejemplares vendidos y, una vez alcanzada esa cifra, incrementar el porcentaje del/de la autor/a para que sea proporcional al éxito de ventas.

Al índice

SEXTA.- RETRIBUCIÓN DE LA CESIÓN A TERCEROS

6

En el supuesto de una explotación cedida a un tercero, ambas partes acuerdan asignar la cantidad pagada por el referido cesionario tercero en concepto de derechos de autor, sea editorial, distribuidora o importadora/exportadora, en el siguiente porcentaje:

– 60 % TRADUCTOR/A
– 40 % EDITOR/A

6.
RETRIBUCIÓN DE LA CESIÓN A TERCEROS

Hay que tener en cuenta que, en las obras en las que intervienen varias formas de autoría (ilustración, fotografía, etcétera), es conveniente que **el porcentaje de derechos de autor del/de la traductor/a del texto no se reduzca** con respecto a los porcentajes habituales, sino que cada contribución se reconozca de forma independiente.

Al índice

SÉPTIMA.- DERECHOS SUBSIDIARIOS

Los derechos sobre la prepublicación, pospublicación, antología, derechos de club y otros derechos subsidiarios que pueda negociar el/la EDITOR/A con terceros, siempre con la debida autorización del/de la TRADUCTOR/A, se repartirán a razón del 70 % para el/la TRADUCTOR/A y el 30 % para el/la EDITOR/A.

Los ingresos derivados de la cesión de estos derechos subsidiarios computarán para la amortización del anticipo.

7.
DERECHOS SUBSIDIARIOS

Al igual que en el caso de la remuneración, en lo que respecta a los derechos subsidiarios:

- La norma general es **la remuneración adecuada y proporcional.**
- No existe ningún porcentaje mínimo ni máximo establecido por ninguna disposición legal. A este respecto, el porcentaje debe ajustarse en función de las circunstancias particulares de cada contrato.

Al índice

OCTAVA.- JUEGO DE PRUEBAS

El/la EDITOR/A remitirá a el/la TRADUCTOR/A dentro del plazo de 1 mes, contado desde la recepción de la OBRA, la traducción con las propuestas de corrección aportadas por un/a corrector/a o revisor/a con conocimientos suficientes de ambas lenguas. Se remitirán en un archivo de Word con el control de cambios activado para facilitar el proceso de aceptación o rechazo por parte del/de la TRADUCTOR/A. Este/a se compromete a devolver el archivo en un plazo máximo de ___ días/semanas con las modificaciones a que hubiese lugar, que deberán ser incorporadas al texto.

Si transcurrido dicho plazo el/la TRADUCTOR/A no ha dado el visto bueno a las correcciones, el/la EDITOR/A queda facultado/a para aplicarles su criterio. El/la TRADUCTOR/A hará las modificaciones imprescindibles, en una proporción nunca superior al ____% del total del texto, sin que se contabilicen como tales las de carácter ortotipográfico, que siempre irán a cargo del/de la EDITOR/A. Toda corrección que supere ese porcentaje irá a cargo del/de la TRADUCTOR/A.

8.
JUEGO DE PRUEBAS

Por un lado, las pruebas de la tirada forman parte de los derechos morales del/de la autor/a. Son la expresión contractual, por un lado, del derecho a la integridad de la obra, ya que permiten al/a la autor/a comprobar que la reproducción se ha llevado a cabo según lo acordado, sin ninguna alteración del original y, por el otro, son la expresión contractual del derecho que el/la autor/a tiene asimismo de introducir modificaciones dentro de ciertos límites.

Por otra parte, el/la editor/a también tiene interés en que el/la autor/a lleve a cabo esta revisión de la obra con el fin de obtener la plena conformidad de que la reproducción se ha realizado correctamente, con lo que queda liberado/a de la responsabilidad correspondiente. Es importante señalar que la obligación del/la autor/a de corregir las pruebas de la tirada no tiene nada que ver con las correcciones ortotipográficas, que son siempre responsabilidad del/de la editor/a. Tanto es así que el acuerdo en sentido contrario al que se refiere la ley lo/la exime de la obligación de remitir las pruebas de tirada al/a la autor/a, no de corregirlas.

- *LPI. Artículo 65. Obligaciones del autor. 3.º Corregir las pruebas de la tirada, salvo pacto en contrario.*
- *LPI. Artículo 64. Obligaciones del autor. 2.º Someter las pruebas de la tirada al autor, salvo pacto en contrario.*
- *LPI. Artículo 66. Modificaciones en el contenido de la obra. El autor, durante el período de corrección de pruebas, podrá introducir en la obra las modificaciones que estime imprescindibles, siempre que no alteren su carácter o finalidad, ni se eleve sustancialmente el coste de la edición. En cualquier caso, el contrato de edición podrá prever un porcentaje máximo de correcciones sobre la totalidad de la obra.*

Este modelo de contrato propone establecer un **plazo de 3 meses para que el/la editor/a entregue el juego de pruebas al/a la traductor/a** con el objetivo de poner fin a los plazos indefinidos o excesivamente dilatados que interfieren en la continuidad y la organización de la actividad literaria del/de la traductor/a. No obstante, el plazo podrá ampliarse o acortarse en función de la disponibilidad y conveniencia de ambas partes.

Al índice

NOVENA.- NÚMERO DE EJEMPLARES

Durante la vigencia del presente contrato el/la EDITOR/A podrá efectuar un máximo de_____ ediciones para cada una de las modalidades convenidas con un mínimo de _____ ejemplares y un máximo de _____ ejemplares para cada una de ellas, con las reimpresiones que dentro de dichos totales libremente decida el/la EDITOR/A, buscando asegurar a la OBRA una explotación continua y una difusión comercial conforme a los usos habituales en el sector profesional al que la OBRA corresponda.

9

9.
NÚMERO DE EJEMPLARES

La fórmula empleada en este contrato es muy abierta debido a la variedad de supuestos que pueden darse, pero eso no significa que se trate de una cuestión menor.

En este sentido, lo más importante para el/la traductor/a es delimitar el número de ediciones y reducir el margen entre el mínimo y el máximo, ya que un acuerdo que permita la publicación de un número ilimitado o desmesurado de ejemplares dejaría sin efecto la finalidad prevista por la ley, es decir, la determinación cierta del objeto del contrato, y constituiría una infracción de la LPI.

El número mínimo de ejemplares señala el compromiso de la editorial con la distribución de la obra. No pueden aceptarse mínimos que ni siquiera garanticen la distribución necesaria para colocar la obra en los puntos de venta. Asimismo, el número máximo es un límite que, si se alcanza, puede permitir al autor renegociar las condiciones de explotación de la obra en términos más favorables.

- *LPI. Artículo 60. Formalización y contenido mínimo. 3.º El número máximo y mínimo de ejemplares que alcanzará la edición o cada una de las que se convengan.*
- *LPI. Artículo 61.1. Supuestos de nulidad y de subsanación de omisiones. 1.º Será nulo el contrato no formalizado por escrito, así como el que no exprese los extremos exigidos en los apartados 3.º [el número máximo y mínimo de ejemplares] y 5.º del artículo anterior.*
- *LPI. Artículo 69. Causas de extinción. 2.ª Por la venta de la totalidad de los ejemplares, si esta hubiera sido el destino de la edición.*

Al índice

DÉCIMA.- CONTROL DE TIRADA

10

Antes de la puesta en circulación de los ejemplares impresos de la OBRA de cada una de las ediciones o reimpresiones que realice el/la EDITOR/A, este remitirá al/la TRADUCTOR/A una certificación comprensiva del número de ejemplares de que consta la edición o reimpresión de que se trate, acompañada de una declaración de la industria o industrias de artes gráficas donde se realizó la impresión y encuadernación en la que conste el número de ejemplares fabricados que fueron entregados al/a la EDITOR/A y fecha de la entrega o entregas realizadas.

Asimismo el/la EDITOR/A se obliga a exigir que el impresor haga expresa mención del número de ejemplares de que conste la tirada en la solicitud de asignación del número de depósito legal.

Así también el/la EDITOR/A se obliga a registrar en el ISBN los datos de tirada de cada nueva edición o reimpresión.

10.
CONTROL DE TIRADA

Aunque la mención de la tirada en el formulario de depósito legal supone un paso adelante en la divulgación de ese dato esencial, sigue siendo insuficiente para un sistema retributivo basado en las ventas, que requiere información transparente sobre el número de ejemplares realmente impresos y disponibles para su distribución.

Por tanto, es conveniente profundizar en las exigencias del reglamento y, en particular, en **la obligación de emitir el certificado de tirada,** ya que su incumplimiento constituye causa directa de rescisión del contrato. Además, una vez realizada la edición, el incumplimiento ya no puede subsanarse, puesto que el reglamento exige que la certificación se envíe antes de la puesta en circulación de la obra:

- *LPI. Artículo 72. Control de tirada. El número de ejemplares de cada edición estará sujeto a control de tirada a través del procedimiento que reglamentariamente se establezca, oídos los sectores profesionales afectados. El incumplimiento por el editor de los requisitos que a tal efecto se dispongan, facultará al autor o a sus causahabientes para resolver el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir el editor.*

- *RD 396/1988, por el que se desarrolla el artículo 72 de la LPI. Artículo 2. Antes de la puesta en circulación de los ejemplares de una obra, tanto en única como en sucesivas ediciones o reimpresiones, el editor remitirá al autor una certificación relativa al número de ejemplares de que conste la tirada. Esta certificación irá acompañada de una declaración de la persona o entidad responsable de los talleres de impresión de la obra de que se trate, manifestando el número de ejemplares impresos y la fecha de su entrega.*

Al índice

DECIMOPRIMERA.- LIQUIDACIONES

El/la EDITOR/A se obliga a presentar anualmente al/la TRADUCTOR/A, durante el primer trimestre del año siguiente, un certificado en el que consten las liquidaciones de las ventas de ejemplares de la OBRA realizadas durante el año natural inmediatamente anterior, independientemente del resultado, aunque sea negativo, y del sistema remuneratorio pactado, sea proporcional o a tanto alzado, con expresión del número de ejemplares publicados y vendidos, así como su precio de venta sin IVA según catálogo. El pago lo realizará el/la EDITOR/A el día ___ del mes siguiente al de la recepción de la correspondiente factura.

11

Se comprenderán en las referidas liquidaciones los datos relativos a cualquier otra forma de explotación, incluidas las de comunicación pública (libro digital y audiolibro) y, en particular, las cesiones a terceros y las exportaciones.

Dentro del ítem devoluciones, el/la EDITOR/A deberá acreditar que las devoluciones que figuren en las liquidaciones se correspondan con ejemplares cuyos *royalties* hayan sido previamente abonados.

De conformidad con el principio de transparencia proclamado por la Directiva Europea 2019/790, las mencionadas liquidaciones anuales deberán contener una información adecuada y precisa, actualizada con datos recientes, y debe ser exhaustiva, de tal manera que cubra todas las fuentes de ingresos correspondientes a las obras objeto de rendición de cuentas.

11.
LIQUIDACIONES

Según la LPI, entre las obligaciones del/de la editor/a se encuentra la de **rendir cuentas anualmente** sobre aspectos como la fabricación, la distribución y las existencias de ejemplares:

- *LPI. Artículo 64. Obligaciones del editor. 5.º Satisfacer al autor la remuneración estipulada y, cuando esta sea proporcional, al menos una vez cada año, la oportuna liquidación, de cuyo contenido le rendirá cuentas. Deberá, asimismo, poner anualmente a disposición del autor un certificado en el que se determinen los datos relativos a la fabricación, distribución y existencias de ejemplares. A estos efectos, si el autor lo solicita, el editor le presentará los correspondientes justificantes.*

El incumplimiento de esta obligación se recoge en el apartado 1 del artículo 68 de la LPI como uno de los posibles motivos por los que el/la autor/a puede rescindir el contrato de edición.

Como se puede observar, este modelo de contrato amplía considerablemente la obligación legal, ya que en él se contemplan prácticamente todos los supuestos, aunque el resultado sea negativo, al margen del sistema de remuneración. También deben facilitarse **datos sobre las devoluciones y otras formas de explotación:** soporte electrónico, audiolibro, cesiones a terceros, exportaciones, etcétera.

En cualquier caso, los principales problemas surgen no tanto del contenido del contrato, sino de su cumplimiento, lo que corresponde a la fase de ejecución. Por este motivo, debe prestarse especial atención a la oportunidad y exhaustividad de la liquidación, que debe incluir las ventas, la fabricación, el almacenamiento, los ejemplares destinados a la promoción, los destinados al/la autor/a, los ejemplares defectuosos, las devoluciones, etcétera. No así los ejemplares impagados, ya que el/la autor/a no responde de los riesgos de la edición.

Al índice

DECIMOSEGUNDA.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

12

A efectos puramente didácticos, ya que las obligaciones tributarias constituyen un imperativo legal completamente ajeno al presente contrato, el/la EDITOR/A efectuará la detracción, declaración e ingreso en el Tesoro Público de aquellas cantidades que por cualquier concepto impositivo hubiera de satisfacer el/la TRADUCTOR/A derivadas de los rendimientos de la propiedad intelectual objeto de este contrato, en todos aquellos impuestos o gravámenes en que el/la EDITOR/A tenga, por disposición legal, la condición de sustituto del/la TRADUCTOR/A contribuyente.

Al índice

DECIMOTERCERA.- AGOTAMIENTO DE LA EDICIÓN

Este contrato se considerará extinguido cuando haya transcurrido 1 año desde que los ejemplares publicados de la OBRA en todas las modalidades autorizadas en las que se haya realizado su reproducción y distribución se agoten sin que el/la EDITOR/A proceda a publicarla de nuevo, después de haber sido requerido por el/la TRADUCTOR/A. La edición se considerará agotada cuando el número de ejemplares sin vender sea inferior al 5% del total de la edición y, en todo caso, inferior a 100 unidades.

13.
AGOTAMIENTO DE LA EDICIÓN

Esta cláusula es prácticamente una transcripción de la norma legal y tiene una finalidad puramente pedagógica. Según el artículo 68 de la LPI, el/la autor/a podrá rescindir el contrato de edición:

- *LPI. Artículo 68. e) Cuando, previstas varias ediciones y agotada la última realizada, el editor no efectúe la siguiente edición en el plazo de un año desde que fuese requerido para ello por el autor. Una edición se considerará agotada a los efectos de este artículo cuando el número de ejemplares sin vender sea inferior al 5 por 100 del total de la edición y, en todo caso, inferior a 100.*

Cabe señalar que **el hecho de no reeditar la obra en estas circunstancias puede constituir motivo de rescisión del contrato,** aunque para ello el/la autor/a debe requerirlo previamente y dejar pasar 1 año.

Además, hay que tener en cuenta que **se pueden pactar cifras de ejemplares y derechos de autor superiores** a los estipulados por la ley.

DECIMOCUARTA.- VENTA EN SALDO Y DESTRUCCIÓN DE EJEMPLARES

14

El/la EDITOR/A no podrá, sin consentimiento del/la TRADUCTOR/A, vender como saldo la edición antes de 2 años de la inicial puesta en circulación de los ejemplares. Dentro del mismo plazo tampoco podrá destruir el resto de los ejemplares de la edición.

Tanto la venta en saldo como la destrucción de ejemplares de una edición deben efectuarse de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 67 de la ley de propiedad intelectual.

14.
VENTA EN SALDO Y DESTRUCCIÓN DE LA EDICIÓN

De conformidad con el artículo 67 de la LPI, estos son los **derechos del/de la autor/a en caso de venta en saldo y destrucción de la edición:**

1. *El editor no podrá, sin consentimiento del autor, vender como saldo la edición antes de dos años de la inicial puesta en circulación de los ejemplares.*

2. *Transcurrido dicho plazo, si el editor decide vender como saldo los que le resten, lo notificará fehacientemente al autor, quien podrá optar por adquirirlos ejerciendo tanteo sobre el precio de saldo o, en el caso de remuneración proporcional, percibir el 10 por 100 del facturado por el editor. La opción deberá ejercerla dentro de los treinta días siguientes al recibo de la notificación.*

3. *Si, tras el mismo plazo, el editor decide destruir el resto de los ejemplares de una edición, deberá asimismo notificarlo al autor, quien podrá exigir que se le entreguen gratuitamente todos o parte de los ejemplares, dentro del plazo de treinta días desde la notificación. El autor no podrá destinar dichos ejemplares a usos comerciales.*

Asimismo, el apartado 1 del artículo 68 de la LPI reconoce el derecho del/de la autor/a a rescindir el contrato de edición «si el editor procede a la venta como saldo o a la destrucción de los ejemplares que le resten de la edición, sin cumplir los requisitos establecidos en el artículo 67 de esta Ley».

En cualquier caso, es fundamental que el/la autor/a no consienta la venta parcial en saldo ni la destrucción parcial de ejemplares **sin su autorización expresa.**

Al índice

DECIMOQUINTA.- DISTRIBUCIÓN

15

El/la EDITOR/A podrá establecer la forma más adecuada de distribución y comercialización de la OBRA, llevándola a cabo por sí mismo o a través de terceros, mediante cualesquiera canales de comercialización, como pueden ser, con carácter enunciativo no limitativo, el de librerías, bibliotecas, venta directa, club del libro, correos, quioscos, locales especializados, grandes superficies, ventas especiales a entidades públicas o privadas, etc. A estos efectos, el/la EDITOR/A debe informar al/a la TRADUCTOR/A del plan de distribución diseñado por la editorial en lo relativo a la explotación de la OBRA, especificando el calendario y lugares donde se pondrá a disposición del público.

15.
DISTRIBUCIÓN

De acuerdo con el artículo 64 de la LPI, el/la editor/a tiene la obligación de «proceder a la distribución de la obra en el plazo y condiciones estipulados». Así pues, la finalidad de esta cláusula no es ofrecer una descripción minuciosa de cada una de las operaciones previstas, sino una aproximación que permita al/a la traductor/a **conocer cómo se distribuirá su obra,** lo que conlleva directamente otra de las principales obligaciones del/de la editor/a: «asegurar a la obra una explotación continua y una difusión comercial conforme a los usos habituales en el sector profesional de la edición».

En la medida de lo posible, **es recomendable que el contrato desglose los diversos aspectos que conforman el plan de distribución,** ya que se trata de una de las operaciones esenciales del contrato de edición. Algunos ejemplos serían especificar los canales de comercialización, las campañas de difusión o dejar constancia del compromiso de invertir en la promoción y publicidad de la obra (anuncios en prensa, participación en ferias, firma de ejemplares, actos de presentación).

En caso de que también se cedan l**os derechos de explotación para libro electrónico o audiolibro,** es recomendable que el contrato desglose los medios de distribución concretos que se utilizarán: canales de comercialización (internet, librerías, grandes superficies, etcétera); formas de puesta a disposición del público (venta, alquiler, streaming, préstamo, etcétera); ámbito territorial (los territorios concretos en los que se podrá explotar la obra) o el precio de venta al público.

En cualquier caso, **es recomendable evitar firmar cláusulas que sustituyan los planes de distribución concretos** por fórmulas genéricas como las que establecen que «el/la autor/a ya conoce los mecanismos de distribución de la editorial», puesto que estas fórmulas eluden la obligación primordial del/de la editor/a de garantizar la explotación continuada de la obra y comunicar su plan al/a la traductor/a de forma transparente y detallada.

Al índice

DECIMOSEXTA.- USO DEL NOMBRE

El/la TRADUCTOR/A autoriza al/a la EDITOR/A al uso de su nombre, voz e imagen en la publicidad de la OBRA, por y para cualesquiera medios de difusión de esta.

16

Asimismo, siempre que sus posibilidades profesionales y disponibilidades de tiempo se lo permitan, el/la TRADUCTOR/A se compromete a facilitar su presencia en aquellos eventos y actos de promoción que el/la EDITOR/A considere necesarios, en las fechas que se determinen de común acuerdo, corriendo en su caso los gastos de desplazamiento a cargo del/de la EDITOR/A.

Al índice

DECIMOSÉPTIMA.- CESIÓN A TERCEROS

El/la EDITOR/A no podrá transmitir a título gracioso u oneroso, en todo o en parte, los derechos del presente contrato a terceros sin la autorización previa y por escrito del/de la TRADUCTOR/A y únicamente para los derechos de explotación que le han sido expresamente cedidos por el/la TRADUCTOR/A. La negativa del/de la TRADUCTOR/A a dicha cesión deberá tener una causa justificada.

El/la EDITOR/A advertirá por escrito al tercero cesionario que todas las obligaciones contraídas con el/la TRADUCTOR/A en virtud de lo dispuesto en este contrato deberán ser respetadas por el cesionario.

En aplicación del principio de transparencia que debe regir en la información proporcionada por el/la EDITOR/A, esta debe incluir la información sobre el desarrollo de la explotación de la OBRA por parte de ese cesionario tercero.

Las cantidades devengadas por la cesión de derechos a terceros no contarán para la amortización del anticipo de la explotación principal y serán objeto de cuentas separadas.

Las cesiones sobre los derechos de transformación (traducciones o adaptaciones) serán objeto de un contrato escrito en un documento distinto del presente contrato.

17.
CESIÓN A TERCEROS

La ausencia de una regulación específica en la LPI sobre esta cuestión y su uso generalizado por parte de la industria editorial convierten la cesión a terceros en una práctica que supone la violación más grave y sistemática de los derechos de los/las autores/as. Por tanto, la única solución a esta situación radica en la necesaria **intervención del/de la traductor/a** en estas operaciones.

Dada su importancia, ya que afectan directamente un derecho moral como es la integridad de la obra, los contratos de **cesión de los derechos de transformación** (adaptación de la obra y cualquier otra modificación de su forma que derive en una obra diferente) deben ser objeto de un contrato especial en el que se informe debidamente de la naturaleza de la traducción, el país, el idioma, el/la traductor/a y el cesionario de la traducción o, en su caso, de la adaptación. El artículo 19 de la Directiva (UE) 2019/790 consolida esta idea, ya que defiende que los Estados deben garantizar que el/la autor/a reciba información sobre la identidad de los terceros por parte de las editoriales contratantes, así como información adicional sobre la explotación de la obra por parte de dichos terceros cesionarios.

En los casos de cesión a terceros en los que se acuerde una participación económica en los ingresos, es recomendable **distinguir si la cesión del derecho se debe a la iniciativa del/de la traductor/a o del/de la editor/a,** con el fin de determinar el porcentaje que corresponde a cada uno. Hay que tener en cuenta, en este caso, que la cesión no constituye un acto de explotación y, por lo tanto, deben aplicarse los porcentajes correspondientes, como los propios de la agencia y la representación.

Al índice

DECIMOCTAVA.- EJEMPLARES PARA PROMOCIÓN

18

Estarán exentos de liquidación al/a la TRADUCTOR/A, aunque deberán serle notificados, los ejemplares que el/la EDITOR/A entregue gratuitamente para fines de promoción y crítica de la OBRA y reposición de ejemplares defectuosos o estropeados. El máximo de ejemplares de cada edición que podrá destinar el/la EDITOR/A a fines de promoción y crítica será de hasta un máximo del 5 % para la primera edición, y hasta un máximo del 10 % para las siguientes.

18.
EJEMPLARES DESTINADOS A LA PROMOCIÓN Y LA CRÍTICA DE LA OBRA

Al igual que sucede con los ejemplares destinados al/a la traductor/a, la ley se limita a exigir que se mencionen en el contrato, pero no se pronuncia sobre los porcentajes específicos, dejando libertad a las partes para acordarlos:

- *LPI. Artículo 60. Formalización y contenido mínimo. 4.º La forma de distribución de los ejemplares y los que se reserven al autor, a la crítica y a la promoción de la obra.*

Los ejemplares de promoción y los destinados al/a la traductor/a configuran lo que se denomina la «sobretirada», ya que estos ejemplares quedan exentos del pago de derechos de autor. Por este motivo, es importante que la editorial incluya en las liquidaciones los datos relativos a los ejemplares destinados a la promoción y la crítica de la obra.

Al índice

DECIMONOVENA.- EJEMPLARES PARA EL/LA TRADUCTOR/A

19

El/la TRADUCTOR/A recibirá sin cargo alguno un mínimo de 5 ejemplares de la primera edición y de 3 por cada una de las nuevas ediciones o reimpresiones de la OBRA, los cuales no podrán ser destinados al comercio y no devengarán derechos para el/la TRADUCTOR/A. Asimismo, el/la TRADUCTOR/A podrá adquirir al/a la EDITOR/A, con el descuento aplicado al distribuidor, los ejemplares que precise para su uso particular o con destino a terceros, sin fines lucrativos.

19.
EJEMPLARES PARA EL/LA TRADUCTOR/A

Como ya se ha señalado en el apartado anterior, los ejemplares para el/la autor/a forman parte del contenido mínimo que debe incluir un contrato de edición:

- *LPI. Artículo 60. Formalización y contenido mínimo. 4º La forma de distribución de los ejemplares y los que se reserven al autor, a la crítica y a la promoción de la obra.*

En este sentido, es recomendable reclamar **una mayorgenerosidad en el número de ejemplares gratuitos** asignados al/a la traductor/a, así como en los **ejemplares con descuento,** ya que estos también cumplen una función promocional.

Al índice

VIGÉSIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

20

Conforme a lo que se dispone en el Reglamento de la Unión Europea 2016/679 del 27 de abril de 2016 y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos de carácter personal que faciliten las partes referidas a la persona de contacto o firmantes serán tratados con la finalidad de gestionar la relación contractual que se formalice entre ellas, siendo la base legitimadora del tratamiento el interés legítimo de las partes en mantener la relación contractual nacida del presente contrato.

Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación contractual. Una vez finalizada la referida relación, los datos se conservarán bloqueados, impidiendo su tratamiento excepto para la puesta a disposición de estos a los jueces y tribunales, al Ministerio Fiscal o a las administraciones públicas competentes, para la exigencia de posibles responsabilidades derivadas del tratamiento y solamente

hasta el plazo de prescripción; una vez transcurrido, los datos serán eliminados.

Los datos no se cederán a terceros, salvo los casos en que exista una obligación legal. Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

Los interesados tienen derecho a conocer el tratamiento de sus datos personales, por lo que tienen derecho a acceder a los mismos, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios, así como derecho a oponerse, y a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos y derecho a la portabilidad de los mismos.

El/la EDITOR/A aplicará las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de los datos personales.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos mediante comunicación dirigida a:

Editorial: .....@.....

Al índice

VIGESIMOPRIMERA.- INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Esta OBRA, en todo o en parte, no podrá ser utilizada para alimentar, entrenar, desarrollar o mejorar sistemas, modelos o algoritmos de inteligencia artificial, ni para generar obras derivadas o transformaciones mediante tales tecnologías. En este sentido, el/la EDITOR/A no dispondrá del uso total o parcial de la OBRA, incluyendo su texto, fragmentos, personajes, trama, estilo, estructura u otros elementos creativos para este propósito; ni tampoco podrá analizar masivamente su contenido con fines de extracción de patrones estilísticos, semánticos o narrativos para su reutilización automatizada.

21

El/la EDITOR/A incluirá las restricciones mencionadas anteriormente en todas las licencias que pueda conceder a terceros.

El/la TRADUCTOR/A se reserva todos los derechos de la OBRA relacionados con la inteligencia artificial y tiene el derecho exclusivo de conceder licencias de uso de la OBRA para el entrenamiento de inteligencia artificial generativa y el desarrollo de modelos lingüísticos de aprendizaje automático.

Estas restricciones se aplican a cualquier formato —digital, impreso, audio, visual u otros—, y se mantendrán vigentes durante toda la duración de los derechos de autor sobre la OBRA.

El incumplimiento de esta cláusula constituirá una infracción grave de derechos de autor y facultará al/a la titular a ejercer las acciones legales correspondientes, incluyendo la rescisión del contrato y la reclamación de daños y perjuicios.

21.
INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La implantación masiva de sistemas de inteligencia artificial generativa en los últimos años, así como el uso indebido que las empresas desarrolladoras de estos sistemas han hecho de obras sujetas a propiedad intelectual, hace necesario plantear consensos amplios en el ámbito de los derechos de autor que deberían contar con la participación tanto del/de la traductor/a como del/de la editor/a.

En este sentido, debe contemplarse el **Precepto ART propuesto por el European Writers' Council (EWC),** adoptado por el Consejo Europeo de Asociaciones de Traductores Literarios (CEATL), del que forma parte ACE Traductores: cualquier uso que se haga de obras sujetas a derechos de autor debe basarse en los principios de **autorización** (expresa y por escrito del/de la autor/a), **remuneración** (adecuada y proporcionada) y **transparencia** (tanto en lo que respecta a la alimentación y entrenamiento de los sistemas como a los productos que estos generan).

Al índice

VIGESIMOSEGUNDA.- MODIFICACIONES

No será efectiva ninguna enmienda, modificación, alteración o renuncia a las disposiciones del presente contrato salvo que se realice por escrito y sea firmada por ambas partes o, en su caso, por la parte que renuncia a alguno de sus derechos, haciéndose constar como anexo a este documento.

22

Si el contrato se hubiera elevado a público, también deberá revestir forma pública cualquier enmienda, modificación, alteración o renuncia de este, corriendo los gastos por cuenta de quien hubiera promovido la misma.

Este documento representa la única relación contractual completa y válida entre las partes sobre el objeto del mismo, siendo ineficaz cualquier correspondencia previa, carta de intención o acuerdos verbales entre las partes.

Al índice

VIGESIMOTERCERA.- CONSERVACIÓN DEL CONTRATO

23

Las partes manifiestan su intención de preservar la voluntad negocial y, por ello, si alguna cláusula o estipulación contenida en el presente contrato fuera o deviniera inválida o nula, tal vicio no afectará a la validez del resto del contrato, y la citada cláusula o estipulación nula o inválida se sustituirá por otra que, considerada dentro del conjunto del documento y de los límites establecidos en la ley, conduzca a un resultado económico similar, manteniéndose el resto del contrato en vigor.

Al índice

VIGESIMOCUARTA.- PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El/la TRADUCTOR/A faculta expresamente al/a la EDITOR/A para el ejercicio de las acciones pertinentes en orden a la protección y defensa de los derechos que son objeto de la presente cesión, obligándose a prestar su colaboración en todo aquello que sea requerido por el/la EDITOR/A y que tenga por objeto amparar los derechos de propiedad intelectual, y a comunicar al/a la EDITOR/A cualquier información que disponga y que pueda perjudicar los derechos que al/a la EDITOR/A le corresponden en virtud del presente documento.

En el mismo sentido, el/la EDITOR/A se obliga a prestar su colaboración en todo aquello que sea requerido por el/la TRADUCTOR/A y que tenga por objeto amparar los derechos de propiedad intelectual y a comunicar al/a la TRADUCTOR/A cualquier información que disponga y que pueda perjudicar los derechos que al/a la TRADUCTOR/A le corresponden en virtud del presente documento, con especial atención a sus derechos morales.

24.
PROTECCIÓN RECÍPROCA DE DERECHOS

El propósito de esta cláusula es hacer hincapié en el deber o compromiso de reciprocidad entre el/la traductor/a y el/la editor/a a la hora de adoptar medidas para proteger los derechos de autor.

Al índice

VIGESIMOQUINTA.- MEDIACIÓN

Las dos partes acuerdan someter las dudas, divergencias o conflictos que se susciten como consecuencia de la aplicación o de la interpretación del presente contrato a la mediación de la persona designada por la asociación de profesionales de la traducción a la que pertenezca el/la TRADUCTOR/A y a la entidad o persona que nombre la editorial.

Asimismo las consultas deberán formularse por intermedio de alguna de estas entidades.

25.
MEDIACIÓN

Esta cláusula es decisiva para la instauración de un sistema extrajudicial de solución de los conflictos que puedan surgir en la aplicación de los contratos de edición, **basado en la voluntad de entendimiento y colaboración entre el/la traductor/a y el/la editor/a.** Por consiguiente, es importante que se incluya en todos los contratos.

Al índice

VIGESIMOSEXTA.- DOMICILIO

26

Ambas partes designan como domicilio respectivo a efectos de notificaciones el que hacen constar en la cabecera de este contrato, si bien podrán modificarlo mediante notificación fehaciente remitida a la otra parte.

26.
DOMICILIO

El contrato de edición es una relación de trato sucesivo, de larga duración, sujeta a numerosas vicisitudes e incluso al cumplimiento de obligaciones periódicas de carácter informativo (como los certificados de tirada, las liquidaciones, las reediciones o reimpresiones, las cesiones a terceros, etcétera). Por este motivo, es importante que el domicilio figure claramente en el contrato y que se actualice de forma periódica, si fuera necesario.

Así pues, es importante **que el/la traductor/a notifique a la editorial cualquier cambio de domicilio.**

Al índice

VIGESIMOSÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

27

El presente contrato de edición se regirá y será interpretado conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y, en general, por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Al índice

VIGESIMOCTAVA.- FUERO

Para todas aquellas cuestiones que hubieren de ser sometidas a la competencia judicial, las partes se someten a los juzgados y tribunales de _____, renunciando a su propio fuero si fuere otro.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

28

28.
FUERO

La propiedad intelectual pertenece al ámbito de la jurisdicción civil, pero, dentro de dicha jurisdicción, ha pasado a ser competencia de tribunales especiales, los mercantiles:

- *Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial. Artículo 87.6. Las Secciones de lo Mercantil conocerán de las siguientes materias: […] a) De cuantas cuestiones sean de la competencia del orden jurisdiccional civil en materia de propiedad intelectual e industrial; competencia desleal y publicidad; sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, agrupaciones de interés económico; transporte terrestre, nacional o internacional; derecho marítimo y derecho aéreo.*

Por otra parte, la competencia territorial en los casos de infracción de ley (que no de contrato) vendrá determinada por el lugar donde se haya producido la infracción, al margen del lugar acordado en el contrato:

- *Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil. Artículo 52.1. Competencia territorial en casos especiales. 1.º En los juicios en que se ejerciten acciones reales sobre bienes inmuebles será tribunal competente el del lugar en que esté sita la cosa litigiosa. Cuando la acción real se ejercite sobre varias cosas inmuebles o sobre una sola que esté situada en diferentes circunscripciones, será tribunal competente el de cualquiera de estas, a elección del demandante.*

Al índice

Con el apoyo de:

© Contrato de traducción: de esta publicación ACEtt,
incorporando contenidos cedidos por gentileza de la AELC.
© Manual de uso: Mario Sepúlveda
© Ilustración: Patricia Metola

Primera edición: septiembre de 2026
Edita: ACE Traductores, c/ Santiago Rusiñol, 8
28040 Madrid
ace-traductores.org
lamorada@acett.org
Maquetación: Júlia Dilla
Traducción: Rita da Costa

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra podrá realizarse únicamente previa autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear fragmentos de esta obra.



ACE
TRADUCTORES

c/ Santiago Rusiñol, 8, 28040 Madrid
lamorada@acett.org • ace-traductores.org